PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR JULIO ARENALES OTALORA y CLAUDIA GUERRERO PINTO
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00360-00

***CONSTANCIA**: al despacho del señor Juez para informarle que la parte demandante solicita requerir al comisionado a efectos de que cumpla con el despacho comisorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2021*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)
REF.: 2019-00360

Tal y como se informa en la constancia que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta un detallado informe para dar cuenta de una imposibilidad en la entrega que se dispuso mediante el DESPACHO COMISORIO No. 019-2020, en concreto porque el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA (RAD. 682764003004-2021-00108-00), si bien adelantó las gestiones tendientes a concretar la entrega ordenada, lo cierto es que no comunicó al interesado los protocolos para la realización de la audiencia de coordinación previa y tampoco entregó los oficios para ello necesarios.

En suma y como quiera que no se llevó a cabo el cometido del despacho comisorio, se solicita, además de dejar sin efecto el auto del 27 de mayo de 2021 a través del cual este Juzgado concedió facultades para subcomisionar, *"…requerir al juzgado comisionado" para que "fije nueva fecha y hora para llevar a cabo el trámite de la diligencia de restitución…"*[1]

Solicitudes ambas que se niegan por los siguientes motivos; en primer lugar el proveído del 27 de mayo de 2021, no fue recurrido en tiempo y tampoco reviste ninguna irregularidad para que sea dejado sin efecto de manera oficiosa.

Adicionalmente y una vez que se contrasta el expediente con los anexos aportados por el apoderado del BANCO BBVA[2], se encuentra que el DESPACHO COMISORIO No. 019-2020, fue doblemente tramitado ante los Jueces Municipales de Floridablanca, lo que ocurrió por cuanto en el mes de diciembre de 2020[3] y con apoyo en el Decreto 806 de 2020, se solicitó por la parte interesada que fuera este Juzgado quien impulsara la comisión, aduciendo que si se hacía *"desde nuestros correos electrónicos,"* [refiriéndose a los del apoderado] dichas comunicaciones no se presumirían *"auténticas"* y *"podrán ser rechazadas o desestimadas por los destinatarios."*, por ese motivo y desde la Secretaría del Juzgado se envió la comisión a las autoridades encargadas (reparto), correspondiendo conocer de ella al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA (RAD.: 68276418900520210004900), quien mediante auto del 2 de marzo de 2021[4], la devolvió a la oficina judicial y se asignó al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA (RAD.: 68276418900220210017200), dependencia que mediante auto del 14 de mayo de 2021[5] solicitó al Superior facultades para subcomisionar por encontrarse su titular "*dentro del grupo poblacional con mayor riesgo de contagio por COVID 19, por tener una enfermedad preexistente de base*", por lo anterior y mediante auto del 27 de mayo de 2021[6], se concedió dicha facultad, de suerte que al consultar en el portal de gestión de procesos JUSTICIA XXI,

---

[1] Véase PDF: "28ApóderadoAllegaPronunciamiento"
[2] Véase PDF: "28ApóderadoAllegaPronunciamiento" y "29ApoderadoAllegaInformacion"
[3] Véase PDF: "21ApoderadoAllegaPronunciamiento"
[4] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/17774203/64355469/2021-049+auto+remite+a+reparto+floridablanca.pdf/06fc06f3-1cd0-4bcf-8b7a-edfd17842b60
[5] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/16903309/72852686/2021-00172-00+PREVIO+A+AVOCAR+COMISION+.pdf/82a4af60-82eb-4fa4-b8de-dc88c4010cde
[6] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36167694/73580060/AUTO+2019-00360+FACULTADES+SUBCOMISIONAR+27+MAY+2021.pdf/33604452-d30c-434c-a690-6ada015dbe29

aparece en dicho Juzgado la siguiente anotación del 9 de junio de 2021: "*RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, CONCEDE FACULTADES PARA SUBCOMISIONAR A QUIEN LEGALMENTE CORRESPONDA QUE SE CUMPLA CABALMENTE CON LO ENCOMENDADO."*

Pues bien, ocurre que la parte interesada, muy a pesar de haber solicitado que el DESPACHO COMISORIO se gestionara desde la Secretaría de este Juzgado, terminó por radicarlo de manera directa en la oficina judicial de Floridablanca (17-marzo-2021)[7], de donde surgió un concomitante conocimiento en cabeza del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA (RAD.: 68276418900320210010800), dependencia no llevó a cabo la comisión por un problema de comunicación entre el Juzgado y la parte que debía suministrar los medios, pues no se le remitió el link para la reunión de concertación y tampoco unos oficios, como así se extrae de los anexos que se aportan por el togado, al margen de lo anterior, no es procedente requerir al comisionado para que *"fije nueva fecha y hora",* entre otros motivos porque el interesado no ha planteado ante el cognoscente esa solicitud y tampoco aquél ha devuelto sin diligenciar la comisión, en suma, es la parte interesada quien debe insistir en la reprogramación.

Lo anterior sin perjuicio de las gestiones que pueda adelantar con la intermediación o sub-comisión que disponga el ya citado JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 045 de 22 de junio de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0964298cec2072c9b54aabbcbd2323d6594685923f00f70dbbf8eda822cebd1d
Documento generado en 21/06/2021 12:18:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[7] *Véase PDF: "28ApóderadoAllegaPronunciamiento"*